



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rad. 54001311000520110030400 Sucesión

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, nueve de abril de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la aprobación, el Trabajo de Partición correspondiente a los bienes del Causante **CIRO ALFONSO ZAMBRANO RONDÓN**, presentado por el Auxiliar de la Justicia (Partidor) debidamente facultado para ello.

Es de advertir que habiéndose presentado con anterioridad la partición, de la misma se corrió traslado con Auto de fecha octubre 23 de 2019, ante el cual se presentó objeción que fue decidida con Auto de fecha 18 de febrero del año 2021, en el cual se declaró no próspera la objeción, no obstante lo cual el Despacho ordenó rehacer la partición, por haberse advertido unas inconsistencias que se indicaron en el referido proveído.

Revisada la Partición se advierte que la misma se ajusta a los inventarios en firme, y que al rehacerla el Partidor designado se ajustó a lo ordenado en Auto de fecha 18 de febrero del año 2021, estando ajustada a derecho, por lo cual resulta procedente impartirle aprobación como en efecto se decide de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 509 del C.G.P

No obstante lo anterior, como se advierte que se presentó una inconsistencia en la identificación de la Adjudicataria Myriam Stella Zambrano Cáceres, al señalarse en su Hijueta un número de documento de identidad que no lo corresponde, se corrige dicho error y se ordena tener para los efectos de dicha hijuela que la Adjudicataria **Myriam Stella Zambrano Cáceres**, se identifica con la C.C.No. 60.364.582.

Igualmente que hace precisión en cuanto a que el porcentaje que se adjudica al señor Carlos Alberto Velarde Zambrano, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.090.445.098 de Cúcuta, en la Hijueta que se elaboró para el mismo, corresponde al **4.116666667%**, del inmueble que allí se describe y no al 4.1666667%, como allí quedó indicado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, en cada una de sus partes el Trabajo de Partición correspondiente a los bienes del Causante **CIRO ALFONSO ZAMBRANO RONDÓN**, con las observaciones indicadas en la parte motiva de este proveído, respecto al documento de identidad de la Adjudicataria **Myriam Stella Zambrano Cáceres**, y el porcentaje adjudicado al Adjudicatario Carlos Alberto Velarde Zambrano.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto si fuera el caso. Líbrese la respectiva comunicación.

ARTÍCULO TERCERO: INSCRIBASE el trabajo de partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander.

ARTÍCULO CUARTO: PROTOCOLISE el Trabajo de Partición y la Sentencia en la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta, de lo cual se ordena dejar constancia en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: EXPIDASE copia del Trabajo de Partición y de este fallo, para efectos del registro, la cual se enviará a través del correo electrónico del Juzgado.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR el archivo del presente proceso previas las anotaciones a que haya lugar

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



A.V.V.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 12 de abril de 2021
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. 046 conforme al Art.295 del C.G. del P.
<hr/> NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Rdo. 54001311000120190030600 Liq. Soc. Conyugal

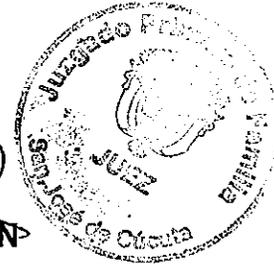
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, nueve de abril de dos mil veintiuno

Una vez notificada la demandada, se procede a dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 523 del C.G.P. Inciso 6, por lo cual se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, conformado por los señores CARMEN STELLA CARDENAS HERNANDEZ Y ALEXANDER MONSALVE CHACON para los fines previstos en el Artículo 108 del Código General del proceso, y en concordancia con el Artículo 10 del Decreto 806 de junio de 2020, los emplazamientos se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, 12 de abril de 2021. El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. 046 conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria